



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 02 SEP 2014

**VISTO:** El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - SL N° 220/2014, caratulado: "S/ NUEVA DENUNCIA SR. VARGAS VARGAS LICITACIÓN AEROSILLA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de una nueva denuncia presentada por el Sr. Francisco Segundo VARGAS VARGAS, en su carácter de agente de planta permanente del INFUETUR, en contra de las Resoluciones INFUETUR N° 720/2014 y N° 722/2014, por medio de las cuales el Presidente de dicho ente resolviera -respectivamente- aprobar la nueva estructura orgánica, de donde surge la supresión del mentado Departamento Aerosilla Medio de Elevación y creación del Departamento de Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística y reubicar a los agentes en el Departamento Pistas, Senderos, Miradores e Infraestructura Turística, dependiente de la Secretaría de Política Interna.

Que asimismo trajo a colación el denunciante cuestiones vinculadas al cierre de cuentas efectuado por el INFUETUR para su presentación ante la Legislatura provincial.

Que giradas las actuaciones al área legal de este Tribunal, la Dra. Yesica LOCKER emitió el Informe Legal N° 159/2014 Letra TCP-CA, por el que indicó que las cuestiones objeto de denuncia podrían resumirse en las siguientes:

"1. Reiteración en la comisión de irregularidades respecto a la recaudación, inversión y disposición de fondos o bienes del IN.FUE.TUR., mediando "innumerables Notas de Fiscalía de Estado" que, indica el señor VARGAS VARGAS, sería motivo para disponer la Instrucción de Sumario y Juicio Administrativo de Responsabilidad;

2. Las Resoluciones IN.FUE.TUR. Nros. 720/2014 y 722/2014 serían, a su criterio, discriminatorias y constitutivas de violencia institucional hacia los agentes de planta permanente, ya que habrían tenido por objeto la reestructuración del organismo, fundándose en que el Centro de Montaña Glaciar Martial se concesionaría, en vez de optar por repararlo;

3. El señor Presidente del IN.FUE.TUR. no habría dado cumplimiento a lo indicado por la Fiscalía de Estado en la Resolución N° 25/14, en cuanto a la adopción de medidas tendientes para instruir diversos sumarios administrativos;

4. Falencias en el cierre de cuentas presentado a la Legislatura Provincial, en la ejecución del presupuesto y el sistema de tesorería de la Aerosilla, circunstancia que refiere haber denunciado en su presentación realizada a este Tribunal de Cuentas el 30 de marzo de 2014;

5. Entiende que la suspensión en dos oportunidades de la apertura de sobres, en el marco del proceso de licitación del Centro de Montaña Glaciar Martial, tuvo su razón de ser en que “no hay nada en regla” y solicita que este Tribunal de Cuentas lo analice y se pronuncie sobre la “nulidad absoluta del acto administrativo de apertura de sobres” prevista para el mes de septiembre del corriente año”.

Asimismo, requiere se apliquen sanciones por esas operaciones y “(...) por Violación de los Deberes de Funcionario Público y Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de la Función Pública (...) y/o por el tipo penal que surja de la investigación que se peticiona (...)”, esto es, los artículos 248, 249 y 265 del Código Penal (según surge del Petitorio)”.

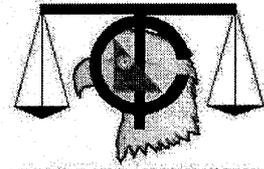
Que por otra parte trae a colación la letrada dictaminante que se adjuntó a la presentación copia simple de la Resolución Fiscalía de Estado N° 25/14 (v. fs. 12/24), que tuvo lugar en el marco del expediente F.E. N° 39/13, caratulado “S/ PRESUNTOS HECHOS ACAECIDOS EN EL DEPARTAMENTO AEROSILLA DEL IN.FUE.TUR.”, por la que el otro Organismo de Control provincial resolviera:

“a) exhortar al señor Presidente del IN.FUE.TUR. a que adopte las medidas tendientes a instruir sumario administrativo en virtud de los hechos denunciados; b) requerir a la señora Gobernadora que adopte las medidas necesarias para evitar la conducta del personal ligado a la actividad turística; c) hacer saber a la señora Gobernadora la inadmisibilidad del pésimo estado en que se encuentra el Centro de Montaña Glaciar Martial; d) exhortar al señor Presidente del IN.FUE.TUR. para que instruya sumario administrativo por las irregularidades en la falta de mantenimiento de los medios de elevación y bienes muebles e inmuebles existentes en el Centro de Montaña; e) desestimar por improcedente el requerimiento vinculado con la impugnación del llamado a licitación para la concesión del uso y explotación del Centro de Montaña”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL Nº 210



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Que por otro lado indica la letrada que además se adjuntaron copias simples de las Resoluciones Instituto Fueguino de Turismo Nros. 720 y 722, del 22 y 23 de julio de 2014 respectivamente, señalando: *“La primera de ellas resolvió aprobar la nueva estructura orgánica del IN.FUE.TUR., creando el Departamento Pistas, Senderos, Moradores e Infraestructura Turística y suprimiendo el Departamento Aerosilla – Medio de Elevación.*

*Los motivos desarrollados en los considerandos giraron en torno a la imposibilidad de operar el medio de elevación del Centro de Montaña Glaciar Martial, lo que significó que el personal del Departamento Aerosilla – Medio de Elevación no ejecutaba sus funciones, sumado a que se encuentra en trámite la licitación para la concesión de uso y explotación de dicho Centro de Montaña.*

*La mencionada Resolución del Instituto Fueguino de Turismo N° 722 consideró que en virtud de la supresión del Departamento Aerosilla – Medio de Elevación y la creación del Departamento Pistas, Senderos, Moradores e Infraestructura Turística, se procuraría la reubicación del personal. Así, se aprobó la relocalización de tres agentes en el área nombrada en segundo término y la nómina de los doce agentes a quienes se los eximió de prestar servicios”.*

Que una vez indicados los antecedentes del caso, la letrada dictaminante efectuó el siguiente análisis, el que en su parte pertinente indica: *“En primer término, respecto a la denuncia sobre irregularidades en la recaudación, inversión y disposición de fondos o bienes del IN.FUE.TUR., considero que faltan elementos para determinar a qué situación en particular se está refiriendo y de ese modo orientar una eventual investigación con un marco más preciso. La vaguedad de los términos vertidos en la denuncia no lo hacen factible.*

*Sin embargo, al haber hecho mención el señor VARGAS VARGAS a innumerables Notas de Fiscalía de Estado remitidas al IN.FUE.TUR., interpreto que pretendió poner de manifiesto la desorganización de las guardias del personal del Instituto en el ámbito del Departamento Aerosilla Martial. Esta temática ya es objeto de análisis a través del Expediente Letra P.R. N° 237/2013...”.*

Que sobre el particular cabe traer a colación que dichas actuaciones fueron concluidas a través de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 11/14 V.A., al haberse tornado abstracto el objeto de la Investigación relativa a la liquidación de

guardias en el Departamento de la Aerosilla. Ello así en función de que dicho Departamento fue suprimido.

Que adentrándose al estudio de estos actuados, la Dra. LOCKER indicó: *“En cuanto a las Resoluciones IN.FUE.TUR. Nros. 720/2014 y 722/2014, reitero que reestructuraron orgánicamente el Instituto y dispusieron la reubicación del personal del Departamento Aerosilla – Medio de Elevación.*

*Al respecto, cabe aclarar que corresponde al Presidente del IN.FUE.TUR. establecer la estructura interna del Instituto. En efecto, el artículo 29 de la Ley Provincial N° 65 dispone que: “La estructura interna del Instituto Fueguino de Turismo será diagramada por su Presidente, teniendo en cuenta el mejor aprovechamiento de los recursos y los objetivos establecidos en la política del sector”. De allí que los motivos que fundaron la mentada modificación, que implicó la supresión de un departamento y la creación de otro, no excedería el marco legal indicado. Máxime teniendo en cuenta que el Centro de Montaña Glaciar Martial no se encuentra en funcionamiento.*

*El señor VARGAS VARGAS manifiesta que estas Resoluciones serían discriminatorias e implicarían violencia institucional hacia los agentes de planta permanente, ya que -según afirma- se habría priorizado la posible concesión del Centro de Montaña Glaciar Martial antes que su reparación.*

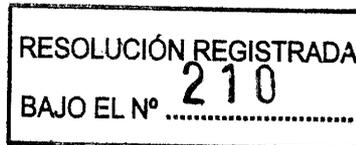
*Cabe referir que, en el marco de facultades discrecionales del titular del Ente, la Ley Provincial N° 65 dispone en el artículo 21 que: “El Instituto Fueguino de Turismo tendrá como objeto: (...) g) otorgar las concesiones de las obras de infraestructura turística realizadas y a realizarse, administrando los cánones que por ellas se perciban; (...)”.*

*De esta manera, se comparten los términos utilizados por la Fiscalía de Estado en el Dictamen N° 08/14, del 18 de junio de 2014, al indicar que: “(...) se advierte que la decisión de concretar el referido llamado a licitación no se vislumbra per se como ilegítima, sustentándose en cambio en razones de mérito, oportunidad y conveniencia en la administración del servicio y en la gestión de los bienes, recursos económicos y humanos del ente (...)”.*

*Entonces, si el IN.FUE.TUR. actúa dentro de un marco de discrecionalidad, la opción entre concesionar el Centro de Montaña Glaciar Martial o repararlo y continuar con la modalidad de explotación directa, excede la esfera de competencias legales atribuidas a este Tribunal de Cuentas establecido en el artículo*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

166 de la Constitución Provincial y artículos 1º, 2º y concordantes de la Ley Provincial Nº 50.

En efecto, como bien tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia en autos “TRIBUNAL DE CUENTAS c/ SINCHICAY, VICENTE DEL VALLE; SANDEZ, LUIS GERARDO y NACCARATO, RAFAEL RICARDO s/ DAÑOS y PERJUICIOS” (expte. Nº 5565/10): “[El] Tribunal de Cuentas, es un órgano de control externo de la actividad financiera del Estado provincial, que lleva adelante el juicio de cuentas a efectos de determinar la responsabilidad correspondiente que tiene como visión satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de control de la actividad financiera patrimonial del Estado Provincial, para asegurar su transparencia y prevenir actos de corrupción”.

Así, tampoco se encontraría facultado este Organismo de Control para efectuar apreciaciones respecto a la “Discriminación y Violencia Institucional hacia los agentes de planta permanente”, que según el señor VARGAS VARGAS implicarían las mentadas Resoluciones. Lo mismo cabe decir respecto al denunciado incumplimiento por el Presidente del IN.FUE.TUR. a lo indicado por la Fiscalía de Estado en la Resolución Nº 25/14, en cuanto a la adopción de medidas tendientes a instruir diversos sumarios administrativos.

Asimismo, el señor VARGAS VARGAS denunció ciertas irregularidades que se reproducen a continuación: “**Análisis Económico -Financiero** de carácter improcedente por el Cierre de Cuentas presentadas a la Legislatura Provincial, la evaluación de la ejecución presupuestaria de la aerosilla, ni el sistema de Tesorería en su conjunto con normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector aerosilla, etc.”. De esta manera, teniendo presente la amplitud de los términos en que efectúa su denuncia, entiendo que el señor VARGAS VARGAS pretendió indicar que habrían existido falencias en la cuenta de inversión del IN.FUE.TUR.

Al respecto, es factible poner de resalto que la Legislatura es quien aprueba o rechaza la cuenta de inversión del IN.FUE.TUR., previo Informe de este Organismo de Control.

Efectivamente, la Ley Provincial Nº 65 indica en el artículo 19 que: “[el] Instituto Fueguino de Turismo funcionará como organismo descentralizado con carácter de autárquico (...)”, y el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 50, determina

que: “El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá (...) a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”.

Luego, sentada la competencia legal de este Tribunal de Cuentas, vemos que la Constitución Provincial en su artículo 166, inciso 4 dispone que: “Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: (...) 4. Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias. (...)” y en el artículo 105, inciso 17, indica que es competencia de la Legislatura “aprobar o desechar las cuentas de inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan”.

De allí que la potestad para determinar la aprobación o rechazo de la cuenta de inversión del IN.FUE.TUR. compete al Poder Legislativo Provincial, por lo tanto, corresponderá estar a lo que resuelva la Legislatura a partir de lo informado por este Tribunal de Cuentas en esa instancia o marco.

Finalmente, en relación con la impugnación del llamado a licitación para la concesión de uso y explotación del Centro de Montaña Glaciar Martial, como se ha dicho, tramita la intervención de este Tribunal de Cuentas bajo el Expediente Letra S.L. N° 100/2014, caratulado: “S/ DENUNCIA SR. VARGAS VARGAS – LICITACION AEROSILLA”.

Que en función del análisis precedente, arriba la letrada a la siguiente conclusión: “En virtud de lo expuesto, atento a los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, procedería desestimar la presentación que dio inicio a las presentes actuaciones administrativas, puesto que las denuncias efectuadas por el señor VARGAS VARGAS, que caen dentro de la esfera de competencia de este Tribunal de Cuentas, ya se encontrarían resueltas o en trámite a través de los expedientes indicados precedentemente”.

Que a su turno tomó debida intervención el Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, quien adhirió al análisis jurídico efectuado, propiciando en ese sentido se dé por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.

Que este Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por el área legal de este Organismo, resultando procedente en consecuencia dar por concluida la intervención en las presentes actuaciones, toda vez que lo que fuera



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **210** .....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

objeto de denuncia no resulta reprochable legalmente, al encontrarse comprendidas las decisiones adoptadas por el Presidente del INFUETUR a través de las Resoluciones INFUETUR N° 720/2014 e INFUETUR N° 722/2014, dentro de la esfera de sus competencias fijadas a través de la Ley provincial N° 65, artículos 21, inc. g) y 29.

Que, por otro lado, tal como lo indica la Dra. LOCKER, lo atinente a la evaluación de la ejecución presupuestaria de la aerosilla, así como lo referente al sistema de Tesorería en su conjunto con normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del sector aerosilla efectuado por el INFUETUR, excede el marco de competencias de este Organismo de Contralor, resultando ello de resorte de la Legislatura Provincial, conforme el artículo 105, inc. 7) de la Constitución Provincial.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2° cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Presidente del INFUETUR, Dr. Marcelo ECHAZÚ, al denunciante, Sr. Francisco Segundo VARGAS VARGAS y, dentro de este Organismo, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL con remisión del expediente para su intervención previa al archivo, a la letrada dictaminante, a la Dra. Yesica S. LOCKER.

**ARTÍCULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 210 /2014.**

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia